



NOTARIA  
TERCERA



ESCRITURA N° DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO. (No 2145)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESTRATEGIAS Y  
SOLUCIONES SOLTRATEG CIA. LTDA.

000001

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes once de julio del dos mil tres, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: La señora Sindy Katina Tambaco Ochoa, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; la señorita Raschel Johanna Garzón Tambaco, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, el señor Esteban Fabricio Yépez Cadena, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y

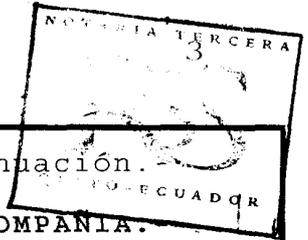


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: **UNO)** La señora Sindy Katina Tambaco Ochoa, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; **DOS)** La señorita Raschel Johanna Garzón Tambaco, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; **TRES)** El señor Esteban Fabricio Yépez Cadena, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituye se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y



NOTARIA  
TERCERA



por el Estatuto que constan a continuación.

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO,

DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION: La compañía se denominará

ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES SOLTRATEG CÍA. LTDA.; 00000.2

por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El

objeto social de la compañía será: UNO) La prestación

de servicios profesionales especializados, en comercio exterior, mercadotecnia y ramas afines. DOS) La

capacitación, y asesoría, supervisión, fiscalización y

evaluación de proyectos, así como los servicios de

asesoría <sup>DE</sup> y asistencia técnica, elaboración de estudios

económicos, financieros, de organización,

administración, auditoría e investigación. TRES) La

Adquisición y disposición de marcas, patentes y demás

derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a

excepción de valores, así como la adquisición para sí,

de acciones y participaciones sociales de otras

compañías, nacionales o extranjeras debidamente

constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que

las rijan. CUATRO) La realización de proyectos acordes

con este objeto social y la representación de compañías

nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar

a éste. Para efectos de la realización de su objeto

social, la compañía podrá efectuar todos los actos y



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

contratos permitidos por las leyes que le permitan el cabal cumplimiento de su actividad.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.400,00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD.1,00) iguales acumulativas e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en



NOTARIA  
TERCERA

NOTARIA TER

RS

de no  
de ro  
de cu

que constará en forma expresa su carácter negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTICULO OCTAVO.- ORGANOSUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y siete de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su

000003

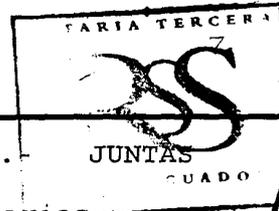
RS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para obligar a la compañía en montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. l) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la



NOTARIA  
TERCERA



misma Junta General.- **ARTICULO NOVENO.**

**ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.-**

**JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

caso.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrá ser convocada por el Comisario. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas

NOTARIA TERCERA  
*RS*



NOTARIA TERCERA

o telegráficas dirigida a aquellos socios que hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. El Comisario será especial e individualmente convocado por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los socios.-

000005

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**

**UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las



NOTARIA  
TERCERA



estipulaciones y de las Leyes de la República en la  
marcha de la compañía. c) Representar a la compañía  
legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al  
Gerente General en caso de ausencia o incapacidad  
temporal o permanente de éste, hasta que la Junta  
General designe un nuevo Gerente General. e)  
Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía.  
f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer  
todas las demás atribuciones que le correspondan según  
la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y  
resoluciones de la Junta General. h) Firmar junto con el  
Gerente General los títulos de participaciones.-

000006

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente  
General será nombrado por la Junta General y tendrá  
los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a  
la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y  
administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y  
limitaciones que le impone la Ley y los presentes  
estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios  
y operaciones de la compañía con los requisitos  
señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas  
corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras  
de cambios u otros valores negociables, cheques u  
órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d)  
Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las  
limitaciones que periódicamente señale la Junta General.  
e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general,



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO.-**  
**DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, Gerente General y el Comisario de la compañía podrán ser o no socios de



NOTARIA  
TERCERA

ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIO:** La Junta General designará un comisario, el mismo que tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan

Y 00007



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO**

invertidos.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	Nº. de PARTICIPACIONES
NACIONALIDAD	SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	
SINDY KATINA FAMBACO OCHOA	USD. 200,00	USD. 200,00	200
ECUATORIANA			
RACHEL JOHANNAGARZONTAMBACO	USD. 100,00	USD. 100,00	100
ECUATORIANA			
ESTEBAN FABRICIO YEPEZ CADENA	USD. 100,00	USD. 100,00	100
ECUATORIANA			
<b>TOTAL:</b>	<b>USD.400.00</b>	<b>USD. 400,00</b>	<b>400</b>

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.- **CAPITULO OCTAVO.-**

**DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al doctor Esteban Yépez Cadena, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, autorizamos al doctor Esteba Yépez Cadena, para que convoque a la Junta General Extraordinaria de socios, la



NOTARIA  
TERCERA



misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Esteban Yépez Cadena, con matrícula profesional número seis mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0000008

Sindy Katina Tambaco Ochoa  
C.C. 0801642695

Raschel Johanna Garzón Tambaco  
C.C. 080217397-1

Esteban Fabricio Yépez Cadena  
C.C. 1710165315

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 080217397-1  
 GARZON TAMBAO ROSCHER JOHANNA  
 16 JULIO 1977  
 ESHERALDAS/ESHERALDAS/ESHERALDAS  
 LUGAR DE NACIMIENTO 16 095 03708  
 REG. CIVIL  
 ESHERALDAS/ESHERALDAS  
 LUGAR DE NACIMIENTO 77  
 FIRMA DEL CEDULADO *Johanna Roscher*

ECUATORIANA  
 SUJETO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 RAO PATRICIO J GARZON FLORES  
 CUYBA NATILDE TAMBAO  
 ESHERALDAS 18/02/99  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 18/02/2011  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 0313284  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 080164269-5  
 TAMBAO OCHOA SINDY KATINA  
 05 JULIO 1973  
 ESHERALDAS/ESHERALDAS/ESHERALDAS  
 LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0115 01033  
 REG. CIVIL  
 ESHERALDAS/ESHERALDAS  
 ESHERALDAS 1973  
 FIRMA DEL CEDULADO *[Signature]*

ECUATORIANA  
 NACIONALIDAD YAAAAVAAAA  
 CASADO LANDAUER HAROLD  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 TOLTO SEGUNDO TAMBAO  
 JUDITH ESTHER OCHOA  
 QUITO 07/12/2001  
 LUGAR Y FECHA DE EXEDICION  
 07/12/2011  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 226020-00  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*  
 PULGAR DERECHO

VE33342002  
 KATINA ISABEL ARBITO OCHOA  
 DR. JURISPRUDENCIA  
 VEPEZ  
 CADENA  
 17/07/2002  
 0148392  
 FIRMA DEL CEDULADO *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171012533  
 VEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO  
 RICHINEMA QUITO SANTA PRISCA  
 24 NOVIEMBRE 1974  
 REG. CIVIL 002-C-0220-02004  
 RICHINEMA QUITO  
 GONZALEZ BLANCO  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista, de lo cual doy fé.  
 Quito, 11 JUL 2003


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO PFCERO  
 QUITO ECUADOR



000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
EQUINOCCIAL

En su Nombre y por Autoridad de la Ley,

Declara que la señorita :

**SINDY KATINA TAMBACO OCHOA**

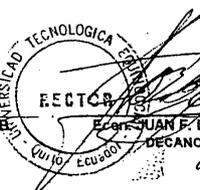
Ha cumplido con los requisitos previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Institución,  
por lo tanto le confiere el título de:

**LICENCIADA EN COMERCIO EXTERIOR  
E ÍNTEGRACION**

En tal virtud, se le reconocerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 19 de  
creación de la Universidad Tecnológica Equinoccial, publicada el 18 de Febrero de 1.986,  
Registro Oficial No. 377.

Dado y firmado en Quito, a 21 de Abril de 1997

Dr. ALVARO TRILIBA  
RECTOR



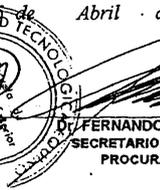
Dr. JUAN F. LOZANO  
DECANO



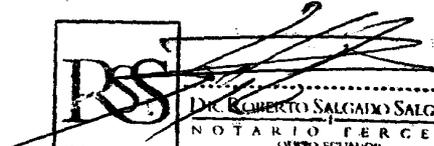
Dr. GERMAN ALESTIAGA  
DIRECTOR DE ESCUELA



Dr. FERNANDO MENDOZA  
SECRETARIO GENERAL  
PROCURADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fé.  
Quito, 11 JUL 2003

  
**DSS**  
D. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO PFCERO  
QUITO ECUADOR

**ESPACIO  
BLANCO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**La Escuela Politécnica del Ejército**

En nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace notorio que a la señorita

**Raschel Johanna Garzón Tambaco**

por haber culminado sus estudios en **LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**  
 y cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, se le confirió el grado de:

**INGENIERA COMERCIAL**

En fe de lo cual, se le expide el correspondiente

**TÍTULO**

Dado en Quito, a 24 de septiembre del 2002

DECANO

SECRETARIO ACADÉMICO

ING. BAYARDO NARANJO O.  
MAYO. I.

SECRETARIO ACADÉMICO  
ING. B. EDISON PATIÑO F.

RECTOR

ING. WYN ORTIZ NARANJO  
CRNL. E.M.C.

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. CARLOS PROCEL SILVA O. SCA  
CRNL. E.M.C.

SECRETARÍA GENERAL

El presente Título, queda inscrito con el  
 No. 6718 a fojas No. 2209, del Libro  
 de Inscripciones a Prgrado, de la Escuela  
 Politécnica del Ejército.  
 Sangolquí, a 15 de OCTUBRE del 2002

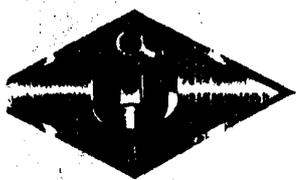
SECRETARIO GENERAL

DR. JUAN CARLOS ORBE C.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De UNTA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista, de lo cual doy fé.  
 Quito, 11 JUL 2003



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR



La República del Ecuador,  
en Su Nombre y por autoridad de la Ley, y la

# UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

confieren el título de

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS,  
a Esteban Fabricio Yépez Cadena

por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales, estatutarios  
y reglamentarios.

En virtud de lo expresado, el Titular es acreedor de los derechos que  
le correspondan, de conformidad con la Constitución y demás leyes  
de la República.

Quito, a los 4 días de Mayo del 2001

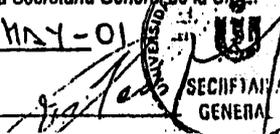
  
Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso  
DECANO

  
SECRETARIO ABOGADO Y  
COORDINADOR  
DR. ANDRÉS MARTÍNEZ

  
SECRETARIO GENERAL  
DR. MARCELO GALARRAGA C.

  
Econ. Marcelo Fernández  
CANCILLER



Refrendado en el libro No. 1 de grados.  
Acta No. 137 Fecha 4-11-01  
Titulo No. 540  
Registrado en la Secretaría General de la UIE.  
Fecha 16-11-01  
Firma:  SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNY foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fé.  
Quito, 11 JUL 2003

0000011



*[Handwritten signature]*  
Dr. Roberto Salgado Salgado  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

ESPACIO  
BLANCO

LA SUMA DE \$ 400,00

 BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 122228 abierta el 11 DE JULIO ✓ DEL DOS MIL TRES a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominará ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES SOLTRATEG CIA. LTDA. la cantidad de USD\$ 400,00 CUATROCIENTOS DOLARES

XX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>TAMBACO OCHOA SINDY KATINA</u>	<u>USD\$ 200,00</u>
<u>GARZON TAMBACO RASCHEL JOHANNA</u>	<u>100,00</u>
<u>YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO</u>	<u>100,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>USD\$ 400,0</u>
<u>XX</u>	<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

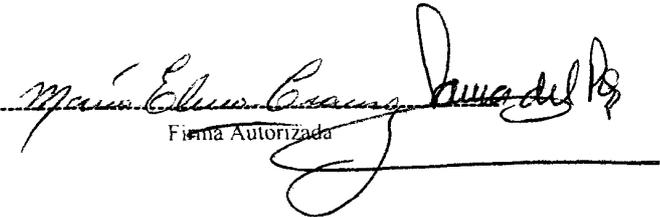
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, JULIO 11 DEL 2003  
Lugar y Fecha de emisión

  
Firma Autorizada



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**



**No. Trámite:** 1061711

**Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO

**Fecha Reservación:** 03/04/2003

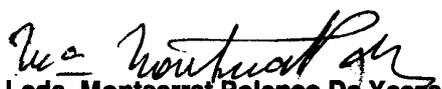
0000012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

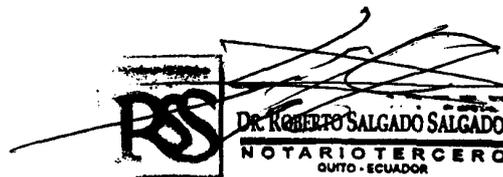
- 1.- **ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES SOLTRATEG CIA. LTDA**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **30/09/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Yeaza

**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

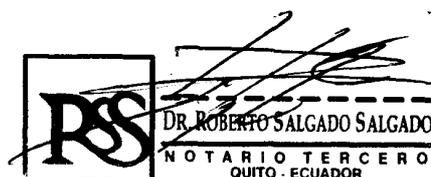
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES SOLTRATEG CIA LTDA, SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES



**RS**  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo  
de la resolución Número 03.Q.I.J. 2785 de fecha  
veintinueve de Julio del dos mil tres, expedida por el  
Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento  
Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la  
escritura matriz de constitución de la compañía  
ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES SOLTRATEG CIA. LTDA., celebrada  
ante el suscrito notario el once de julio del dos mil  
tres, de la aprobación de la contitución de la compañía,  
en los términos constantes en la escritura que antecede.  
Quito, a cuatro de agosto de dos mil tres.-

EL NOTARIO



**RS**  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

RS...

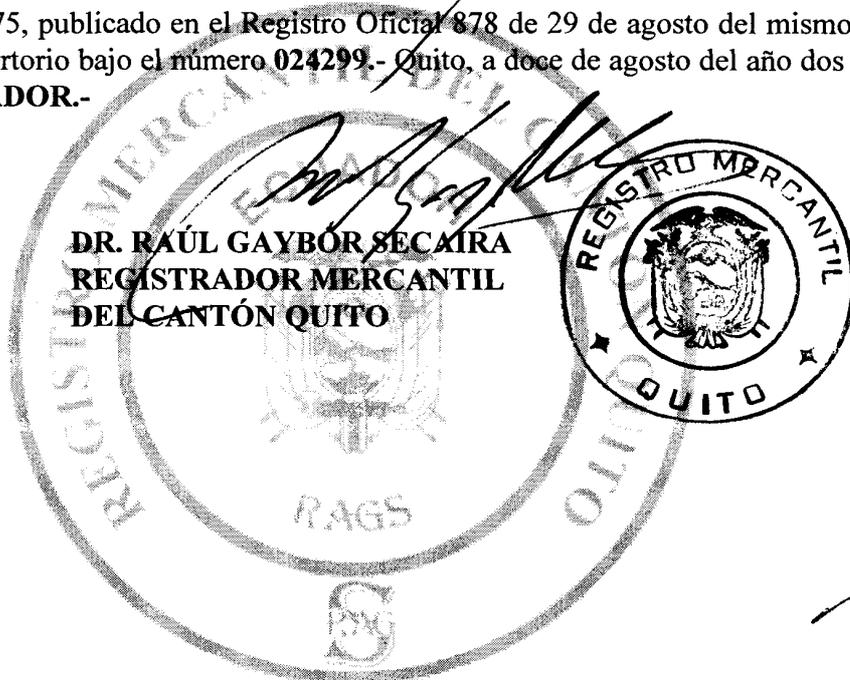
REF. ST



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de julio del año 2.003, bajo el número **2461** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES SOLTRATEG CIA. LTDA."**, otorgada el once de julio del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1564**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024299**.- Quito, a doce de agosto del año dos mil tres.-  
**EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

M

